



Radicación No. 086383189003201500127-00
Ref. Ejecutivo - 1ª instancia – auto de sustanciación
Demandante: Coopcarina
Demandado: Pablo Andrés Murillo y otra

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda, en la cual la parte demandada, Pablo Andrés Murillo, a través de apoderada judicial presento escrito donde solicita se decrete la ilegalidad de toda la actuación surtida y retrotraiga toda la actuación indebidamente surtida. Sírvase decidir al respecto.
Sabalarga, marzo 24 de 2020
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabalarga, Atlántico, agosto (14) del dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

La figura de la ilegalidad, como tal, no está contemplado en nuestro ordenamiento procesal civil, como un recurso de ley, para atacar cualquier providencia emitida por el juez en un litigio bajo su instrucción; esta es una herramienta jurídica establecida por la jurisprudencia, que puede ser utilizada para enderezar o anular cualquier acto procesal totalmente contrario a derecho dentro un litigio civil. En nuestro novedoso estatuto procesal civil, tenemos un canon legal que le da la facultad al juez, para que una vez culmine un acto o una etapa procesal y necesite continuar con la siguiente, realice el respectivo control de legalidad de lo actuado.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandada, se procedió a revisar toda la actuación procesal desplegada en este litigio, y se llega a la conclusión que no se vislumbra ninguna violación al debido proceso que pudiera perjudicar al solicitante.

Para darle contestación a lo solicitado, se tiene que nos encontramos ante un litigio de carácter civil, donde se ve involucrado la Cooperativa Coopcarina, como demandante y dos particulares como demandados: Pablo Andrés Murillo quien fue notificado personalmente del mandamiento de pago, y Erika Navarro Márquez, la cual fue emplazada y se le designo curador ad-litem, con quien se surtió la debida notificación; los demandados no se hicieron parte en el proceso, por lo que se dictó el correspondiente auto de con carácter de sentencia, de seguir adelante la ejecución. Este litigio se originó por el no pago de la suma de dinero que se les cobra y que los demandados ampararon con un título valor (letra de cambio), lo cual da plena luz que se trata de un litigio civil de carácter comercial, que tiene la plena validez de las normas para este tipo de procedimientos legales.

Se le invita a la abogada peticionaria, que vuelva y lea el contenido del auto de fecha julio 27 de 2015, mediante el cual esta oficina judicial decreto la medida cautelar de embargo del salario del demandado, Pablo Andrés Murillo como empleado de la policía nacional colombiana, adscrito a la Sijin.

En esa providencia se resaltó que la deuda ejecutada encuadra como una deuda general, sin ninguna clase de privilegios para la parte demandante, en este caso la Cooperativa Coopcarina, por lo que se ordenó solamente el embargo de la 1/5 parte del excedente del sueldo de ese demandado.

En ese orden de ideas, se rechazará de plano la solicitud de ilegalidad deprecada por la apoderada judicial de la parte demandada.

Con base a lo antes expuesto, esta agencia judicial,

Resuelve:

1.- Rechazar de plano la solicitud de ilegalidad propuesta por el demandado, Pablo Andrés Murillo, a través de su apoderado judicial.

2.- Admítase a la abogada, Jovita Hernández de Mendoza, como su apoderada judicial, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El presente auto se notifica por medio de anotación en Estado No. _____ de fecha _____
El secretario,

RAFAEL GUILLERMO SUAREZ DELGADO

Firmado Por:

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d42c0275a819e4fa8f32306e8dea9ae6faa33fbbe54532c5201f224d03e790d**
Documento generado en 07/11/2020 05:07:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**